República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-126035027-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Octubre de 2023

Referencia: SENTENCIA. EXTRABERRIES (AMPARO) EX-2023-114812064

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados "**EXTRABERRIES S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo"**, expediente **EX-2023-114812064- APN-SGASAD#TFN**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que mediante RE-2023-114810318-APN-SGASAD#TFN, en fecha **27/9/2023**, se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderado, e interpone acción de amparo contra la D.G.A. atento el tiempo transcurrido sin que el servicio aduanero dicte resolución definitiva en el expediente EX-2021-827389-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Relata que el 26/07/21 solicitó la devolución de los tributos abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación vinculados al P.E. nº PE. 18 073 ES01 000108 A. Agrega que el 17/2/23 interpuso pronto despacho. Sostiene que las actuaciones continúan totalmente pendientes de resolución. Concluye que se encuentra configurada la demora *excesiva* que exige el art. 1160 del C.A. Destaca que los plazos previstos en el C.A. son perentorios. Aduce que esta demora le ocasiona un perjuicio económico, vulnera el derecho de propiedad de la aquí amparista y principios esenciales de todo procedimiento administrativo. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Finalmente, solicita se haga lugar al amparo, se ordene a la DGA que dicte resolución en un plazo perentorio o que eventualmente proceda a notificarla, con costas.

II.- Que mediante IF-2023-121301322-APN-DTD#JGM, se presenta la representación fiscal, por apoderado, y produce el informe que le fuera requerido. Relata que las actuaciones en cuestión se inician como consecuencia de la presentación realizada por la firma "EXTRABERRIES S.A." ante la DIV. SUMARIAL Y REPETICIONES (DE PRLA), mediante la cual se solicita la declaración de prescripción por el transcurso del tiempo, y la liberación de las garantías. Agrega que se remitieron las actuaciones al Departamento con competencia correspondiente a los efectos de elaborar el informe pertinente. Destaca la necesidad de consultar a distintas áreas del organismo, para producir una resolución que sea ajustada a derecho y que salvaguarde los intereses tanto del administrado como los de la Dirección General de Aduanas. De allí que ante una situación en la que se le peticione la devolución de garantías, se ponen en marcha distintos mecanismos que necesariamente demoran en el tiempo el dictado de una resolución definitiva. Aduce que el servicio aduanero tiene la obligación de tomar todos los recaudos necesarios, a fin de evaluar la procedencia de la petición del administrado, y en consecuencia ha procedido. Subraya que la acción de amparo siempre configura una garantía para

asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho de constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Agrega que la jurisprudencia en la materia es clara al respecto al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Acompaña actuaciones administrativas mediante IF-2023-121294584-APN-DTD#JGM. Finalmente, solicita se rechace la acción de amparo, con costas.

III.- Que, mediante PV-2023-122911226-APN-VOCXVIII#TFN se tiene por producido el informe y por acompañadas las actuaciones administrativas. Luego, se elevan los autos a la Sala “F”.

IV.- Que, en lo que aquí interesa, el expediente EX-2021-00827389--AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se inició el **26/7/21**, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación vinculados al P.E. nº 18073ES01000108A. En dicha fecha y el 27/7/21, 28/7/21 y 29/7/21 se realizan pases internos en la aduana. El **10/03/23** el Jefe de División Sumarial y Repeticiones remite el expediente con carácter urgente al Dr. Antuña, atento al pronto despacho presentado por la aquí amparista.

V.- Que, corresponde resolver en la causa si se ha producido la demora *“excesiva”* prevista en el art. 1160 del C.A.; presupuesto necesario, junto con el perjuicio de un derecho y la interposición del pronto despacho en sede aduanera, para la procedencia del recurso de amparo.

Que, expediente administrativo se inició el 26/7/21, visualizándose únicamente pases electrónicos (el 26/7/21, 27/7/21, 28/7/21 y 29/7/21).

Que, conforme surge de RE-2023-114810445-APN-SGASAD#TFN con fecha 17/2/23 la aquí amparista interpuso pronto despacho.

Que, por tal motivo el 10/03/23 se produce el pase interno en la aduana al Dr. Antuña con carácter urgente.

Que el 27/9/2023, la aquí actora interpone la presente acción de amparo por mora.

Que, sentado lo expuesto, se concluye que el expediente no tuvo ningún acto tendiente a su resolución. En el mismo se visualiza únicamente pases internos en la aduana.

VI.- Que, en consecuencia, cabe concluir que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición, configurándose la demora *excesiva* exigida por el art. 1160 del Código Aduanero, modificado por ley 27.430.

Que dicha demora excesiva e injustificada por parte del servicio aduanero perjudica a la actora, por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la devolución, por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *"la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).*

VII.- Que atento a que la actora ha interpuesto solicitud de pronto despacho en sede aduanera, existe demora excesiva, lo que le ocasiona un perjuicio económico a la amparista, corresponde hacer lugar al recurso deducido y ordenar a la D.G.A.

que disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución de los importes abonados en concepto de derechos de exportación vinculados al P.E. nº 18 073 ES01 000108 A, que tramita en el expediente nº EX-2021-827389-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

Que, sin perjuicio de mi criterio sostenido en la Sala "G" conforme al cual considero que corresponde otorgar un plazo de 90 días para que la Aduana se expida; en virtud de la posición mayoritaria de la Sala “F” y por razones de economía procesal, corresponde otorgar a la DGA un plazo de sesenta (60) días contados desde que quede firme la presente, para cumplir lo ordenado en el párrafo anterior.

Por ello, **voto por:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución de los importes abonados en concepto de derechos de exportación vinculados al P.E. nº 18 073 ES01 000108 A, que tramita en el expediente nº EX-2021-827389-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2.- Costas a la DGA.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución de los importes abonados en concepto de derechos de exportación vinculados al P.E. nº 18 073 ES01 000108 A, que tramita en el expediente nº EX-2021-827389-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2.- Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.20 21:45:15 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.24 10:22:38 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.24 10:57:08 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.24 10:57:09 -03:00